



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza, que la presente demanda ingreso por reparto el **10 de marzo de 2023**, inadmitida por Auto 1092 notificado por **Estado No. 058 del 19 de mayo de 2023**, El apoderado de la parte de demanda presenta escrito de **subsanción el día 26 de mayo de 2023**, en término. Para proveer. Buga (V), **junio 14 de 2023**.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1556

Proceso: **Sucesión Intestada**
Demandante: **OSCAR EDUARDO CRUZ BECERRA (HIJO)**
Causantes: **EDUARDO CRUZ MILLAN (Q.E.P.D.)**
Rad. No.: 761114003003-**2023-00117**-00

ASUNTO:

Procede el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda de **SUCESION** presentada por **OSCAR EDUARDO CRUZ BECERRA (HIJO)**, identificado con c.c.No.1.006.228.563 por medio de apoderado judicial, donde es causante **EDUARDO CRUZ MILLAN (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. **16.240.410** y falleció en Guadalajara de Buga el **28 de septiembre de 2022** (REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN indicativo serial 10742934, expedido por la **NOTARIA CUARTA DE PALMIRA**).

Por medio de auto interlocutorio 1092 del 18 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda porque adolece de lo siguiente:

➤ *Nótese en el Certificado de tradición aportados con la demanda, el bien inmueble identificado con M.I. No. **373-19304** se observan las siguientes anotaciones: (8) Hipoteca de Cuerpo Cierto a favor del señor ARIAS OLAYA AGUSTIN, (9) Hipoteca de Cuerpo Cierto Abierta Sin Límite en su Cuantía a favor de la señora GONZALEZ FONSECA CLAUDIA JIMENA, (10) Embargo ejecutivo con acción real adelantada por el señor ARIAS OLAYA AGUSTIN, (12) "PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES", de la Alcaldía Municipal de Buga y (15) Embargo por jurisdicción coactiva. Por lo anterior, es importante que la parte interesada establezca, si las anotaciones se encuentran vigentes y si se encuentran o no, afectado el derecho real de dominio sobre el bien inmueble objeto del litigio. En suma, tratándose de acreedores hipotecarios deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 462 y 492 del C.G. de P.*

El señor apoderado de la parte demandante en escrito de subsanción manifiesta que se encuentran canceladas las acreencias garantías hipotecarias que lo único que falta es la elaboración y suscripción de las escrituras de cancelación de tales gravámenes, que se encuentran dentro del Certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I. No. **373-19304**, siendo las siguientes:



- **Anotación 8** Hipoteca de Cuerpo Cierto a favor del señor *ARIAS OLAYA AGUSTIN*, escritura 1912 del 14 de septiembre de 1999, notaria segunda de Buga con el causante **EDUARDO CRUZ MILLAN (Q.E.P.D.)**
- **Anotación 9** Hipoteca de Cuerpo Cierto Abierta Sin Límite en su Cuantía a favor de la señora *GONZALEZ FONSECA CLAUDIA JIMENA*. Escritura 1408 del 17 de junio de 2002, notaria segunda de Buga, con el causante **EDUARDO CRUZ MILLAN (Q.E.P.D.)**
- **Anotación 10** Embargo ejecutivo con acción real adelantada por el señor *ARIAS OLAYA AGUSTIN* en contra del hoy causante **EDUARDO CRUZ MILLAN (Q.E.P.D.)** con oficio 1390 del 21 de noviembre de 2003 del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA.**
- **Anotación 12** “PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES”, del Comité Municipal de Atención Integral a la población desplazada por la violencia del Municipio de Guadalajara de Buga Valle en contra del hoy causante **EDUARDO CRUZ MILLAN (Q.E.P.D.)**

De esta anotación 12 dice el señor apoderado en el escrito de subsanación, que solo se puede solicitar su cancelación o levantamiento una vez se haya adjudicado el bien y se vaya a adelantar el registro de la sentencia aprobatoria de la partición.

- **Anotación 15** Embargo por jurisdicción coactiva, del municipio de Guadalajara de Buga, en contra del hoy causante **EDUARDO CRUZ MILLAN (Q.E.P.D.)**

Es importante resaltar que dentro del inventario y avalúo presentado el 12 de mayo de 2023 por el señor apoderado de la parte interesada, no enunció dentro del pasivo social, el total de las deudas expresadas en cada una de las anotaciones que se resaltaron en el auto de inadmisión de la demanda, solo se refirió al *impuesto predial desde el año 2008 hasta el año 2023 por valor de \$12.123.387.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de SUCESION, por no haber sido subsanada en debida forma, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: **EJECUTORIADA** esta providencia, **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, archívese el expediente DIGITAL una



vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13eed66956fc73bca92aee3b057ddd5b63f8092f02cc7b34010e5537dbf241b**

Documento generado en 14/06/2023 05:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 069.

El anterior auto se notifica Hoy
15 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.



MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario Ad Hoc.